

CONCIERTO DE PRESTACIÓN FARMACÉUTICA ENTRE ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151 Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CÓRDOBA

En Barcelona y Córdoba a 13 de mayo de 2018.

REUNIDOS

DE UNA PARTE,



D. Manuel Vázquez Quintas, con DNI nº 36.937.557-V y representación de la entidad ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151 (en adelante, ASEPEYO), con domicilio en calle Vía Augusta, 36(C.P. 08026) y C.I.F.G-08215824, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona Dña. Berta García Prieto en fecha 4 de enero de 2016, número de orden de su protocolo 8.

Y DE OTRA PARTE,

Don Práxedes Cruz Padilla, con DNI nº 30.394.836-Z, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, con domicilio en el 14012 de Córdoba, Avda. del Brillante nº 31, CIF Q1466002-A.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que ASEPEYO es una entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, estando autorizada, a colaborar, entre otras, en la gestión de las prestaciones por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), lo que incluye la dispensación de la asistencia sanitaria y de la prestación farmacéutica que puedan precisar los trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional.

II. Que el Colegio de Farmacéuticos de Córdoba es una Corporación de Derecho Público y es, conforme a su normativa reguladora, el competente para suscribir acuerdos para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia radicadas en Córdoba encargándose de la facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas.

III. Que, a fin de mejorar la estructura de la prestación farmacéutica a ASEPEYO, se procede a formalizar el presente Concierto, mediante el cual se establecen las normas que han de regir para la dispensación, facturación y cobro de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a esa entidad y a tal efecto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Concierto la prestación del servicio de dispensación de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a ASEPEYO por parte de las Oficinas de Farmacia establecidas legalmente para el servicio al público en la provincia de Córdoba.

Dicho servicio se prestará mediante la presentación de las recetas extendidas por la referida Mutua a favor de los trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional que gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que le sean dispensadas de entre todas las ubicadas en la provincia.

Las recetas habrán de ser extendidas en los impresos oficiales confeccionados por ASEPEYO, de conformidad con la normativa vigente, y responderán al modelo que se adjunta al presente Concierto.

SEGUNDA.- Para la correcta dispensación de estas recetas, los farmacéuticos deberán tener presente las siguientes normas:

1. Las recetas habrán de estar totalmente cumplimentadas en todos sus datos tanto en los que se refieren al médico prescriptor (nombre, apellidos, número de colegiado, fecha y firma) como a los del accidentado o afecto de enfermedad profesional (nombre, apellidos) y la fecha de prescripción.
2. Las recetas tendrán una validez de diez días desde la fecha de la prescripción.
3. En una misma receta no podrán prescribirse ni, por tanto, dispensarse conjuntamente medicamentos, fórmulas magistrales, vacunas, efectos, accesorios y otros productos.
4. A las recetas deberán adherirse los cupones precintos de los medicamentos dispensados, en el espacio destinado al efecto.
5. En el supuesto de que el medicamento o producto prescrito no tuviera cupón precinto, se adjuntará a la receta, como justificante de la dispensación, parte del cartonaje donde conste el nombre del producto dispensado y el PVP + IVA; si ello no fuera posible, estos datos se pondrán manuscritos.
6. Las recetas de fórmulas magistrales serán valoradas por las farmacias según las tarifas vigentes por el Concierto actualmente vigente entre el Servicio Andaluz de Andalucía y el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

TERCERA.- El farmacéutico se responsabilizará de la correcta dispensación de la receta, de adherir los cupones precinto y de consignar sus datos en la misma, así como la fecha de dispensación.

CUARTA.- En el caso de que por causa legítima en la oficina de farmacia no se disponga del medicamento prescrito, el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirlo por otro con denominación genérica u otro medicamento de marca que tenga igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.

QUINTA.- Los medicamentos y productos sanitarios se abonarán el PVP + IVA (o impuesto que lo sustituya) autorizado por los organismos competentes y en vigor en el momento de la dispensación.

SEXTA.- Las recetas de ASEPEYO están exentas de aportación, siempre y cuando sean para tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

SÉPTIMA.- Todas las recetas dispensadas por las oficinas de farmacia serán facturadas a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la dispensación.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba presentará una factura resumen general, acompañada de una factura individualizada (a la que irán unidas las recetas) de cada una de las oficinas de farmacia de la provincia que hayan dispensado recetas de ASEPEYO en el domicilio de la entidad sito en el 14008 de Córdoba, C/Avenida América nº 7.

OCTAVA.- El pago efectivo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba deberá ser realizado dentro del plazo máximo de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la factura en ASEPEYO de Córdoba mediante transferencia a su cuenta bancaria nº ES74 – 0125 – 0007 – 0420 – 0089 – 7372.

NOVENA.- Las posibles reclamaciones que pudieran darse en cada facturación, se efectuarán en el plazo de los treinta días siguientes al de la presentación de la factura.

DECIMA.- Los errores comprobados por ambas partes se regularizarán en la siguiente facturación a la de la fecha de comprobación.

UNDÉCIMA.- Ambas partes se notificarán, a la mayor urgencia, cualquier anomalía que presuponga la limitación del derecho del asegurado de elegir libremente su prestación farmacéutica, con el fin de tomar las oportunas medidas para el debido ejercicio a tal derecho, así como cualquier otra anomalía detectada en la aplicación de este Concierto.

DUODÉCIMA.- Tanto el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba como ASEPEYO se obligan a poner todos los medios adecuados para facilitar el exacto cumplimiento de este Concierto en aquello que afecta a su respectiva representación.

DECIMOTERCERA.- La demora en el pago de la factura, por un período máximo de treinta días, contados a partir del plazo establecido en el apartado octavo, será causa de la suspensión automática del servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercitar el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba con el fin de lograr la cancelación del débito.

DECIMOCUARTA.- El presente Concierto tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, quedando tácitamente prorrogado por iguales períodos de tiempo, hasta un máximo de cinco anualidades en total, siempre que no se haya producido una denuncia, por cualquiera de las dos partes, con un preaviso fehaciente de tres meses.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento, en la ejecución del presente concierto, de todas las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD), debiendo suscribir al efecto todos los documentos que fuesen necesarios.

DECIMOSEXTA.- En el caso que se suscite alguna cuestión derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los firmantes, con renuncia expresa a su fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Córdoba.

DECIMOSÉPTIMA.- Este Concierto comenzará a regir a partir del día 13 de mayo de 2018 y, en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el mismo, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados.



D. Práxedes Cruz Padilla
Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba


Dr. Manuel Vázquez Quintas
Director de Asistencia Sanitaria de ASEPEYO